

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 4.º

Negociado 2.º—Orden público.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de 30 del pasado, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. ordene busca y ocupación de un caballo negro, calzado de patas, estrellado, de 4 años, alzada 7 cuartas, poblado cola y crin. Fué robado con otras caballerías en Cercedilla el 16 del actual; comuníqueme resultado.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, procedan á la ocupación del referido caballo, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno,

Guadalajara 11 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

—3717 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 5

Habiendo desaparecido de la muletada de Cendejas del Padrastró una mula de la propiedad de D. Francisco Bravo, vecino de dicho pueblo, encargo á las autoridades dependientes de la mía, que si fuere hallada en sus términos jurisdiccionales, la pongan á disposición de dicho interesado.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

—3718 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Señas de la mula.

Ocho años, negra, de seis cuartas y media de

alzada, herrada de las cuatro extremidades y tiene una rozadura en uno de los brazuelos.

Núm. 6

Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 5 de Agosto último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1894; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos y los ganaderos no los acepten, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno en el preciso término de diez días, pasados los cuales sin verificarlo, se tendrán por no aceptados y se procederá á su subasta.

En caso de aceptación deberán sacar la oportuna licencia dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que ésta se haya comunicado, entendiéndose que de no hacerlo así se hará responsable al Ayuntamiento del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquélla ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Quando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso de que no haya Escribano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE GUADALAJARA.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1894 á 95, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1895.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia, en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasadas, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que

se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se haya adjudicado aquellas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los preñados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su efecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.000 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó mas sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que despondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ralizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarras ni desquebraaduras.

24. Los apiñados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignará los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguos, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 6 de Septiembre del 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm..., correspondiente al día..., se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de.... pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el Estado núm. 1 del Plan, para el año de 1894 á 1895.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar

se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contado desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del mon-

te, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas que figuran en los estados números 2 y 3 del plan para el año de 1894 á 95.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de los Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose esta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno

sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 7 del Plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en

ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó redadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla, se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(*Siguen los estados en la plana 7.*)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

10 por 100 del alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso.—Circular.

En el Boletín oficial núm. 88, correspondiente al día 23 de Julio último, se insertó una circular de esta oficina para que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, remitieran todos los Ayuntamientos de la provincia copia certificada del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas correspondiente al año económico actual, para que pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

Y no habiendo cumplimentado aún dicho servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan; he acordado prevenir á los mismos que si en plazo de quinto día no remiten dicho documento, ó certificación en que se haga constar no haber utilizado el impuesto ó se recaude por administración, procederé á que sean recogidos dichos

certificados por la vía ejecutiva de apremio, sin más consideración.

Ayuntamientos que se citan.

Alaminos.	Inviernas (Las.)
Alarilla.	Iriepal,
Albendiego.	Jirueque.
Alcolea del Pinar.	Labros.
Alcoroches.	Lupiana.
Alcuneza.	Madrigal.
Aldeanueva de Atienza.	Málaga del Fresno.
Aldeanueva de Guadalajara	Malaguilla.
Aleas.	Marchamalo.
Algar.	Masegoso.
Almiruete.	Matarrubia.
Alocen.	Mesones.
Alustante.	Mierla (La.)
Anchuela del Campo.	Morillejo.
Anchuela del Pedregal.	Motos.
Arbeteta.	Muriel.
Argecilla.	Olivar (El.)
Azañón.	Olmeda de Jadraque.
Baides.	Olmedillas.
Balconete.	Ordial (El.)
Baños.	Orea.
Berniches.	Padilla de Hita.
Bocigano.	Padilla del Ducado.
Brihuega.	Pajares.
Bujalaro.	Palancares.
Bustares.	Paredes de Sigüenza.
Campisábalos.	Pareja.
Canales de Molina.	Pastrana.
Cañizar.	Pelegrina.
Carrascosa de Henares.	Peñalva.
Casas de San Galindo.	Pinilla de Molina.
Caspueñas.	Prádena de Atienza.
Castejón de Henares.	Pradosredondos.
Castilforte.	Rebollosa de Jadraque.
Castilnuevo.	Recuenco (El)
Centenera.	Renera.
Cerezo.	Riofrio.
Ciruelas.	Riosalido.
Cobeta.	Riva de Saelices.
Cogollor.	Rivarredonda.
Cogolludo.	Romancos.
Concha.	Saelices.
Congostrina.	San Andrés del Rey.
Copernal.	Santiuste.
Córcoles.	Sotillo.
Cortes.	Sotodosos.
Checa.	Tamajón.
Chequilla.	Taracena.
Embid.	Tartanedo.
Escopete.	Terraza.
Espinosa de Henares.	Toba (La.)
Establés.	Tordelrábano.
Fontanar.	Toriya.
Fuensaviñan (La.)	Tortonda.
Fuentelahiguera.	Tortuero.
Fuentes.	Torrecaudrada de Molina.
Garbajosa.	Torresaviñan (La.)
Gárgoles de Abajo.	Torrejon del Rey.
Gascueña.	Torremocha del Pinar.
Gualda.	Torremochuela.
Henche.	Torrevaldealmendras.
Heras.	Torrónteras.
Hita.	Torrubia.
Horna.	Traid.
Huertahernando.	Trijueque.
Hueva.	Ujados.
Humanes.	Usanos.
Illana.	Vado (El.)
Imon,	Valdeancheta.

Valdeavellano.	Villaseca de Henares.
Valdegrudas.	Villaverde del Ducado.
Valdecubo.	Villaviciosa.
Valdepeñas de la Sierra.	Villel de Mesa.
Valdesotos.	Viñuelas.
Valverde.	Yebra.
Viana de Mondéjar.	Yunta (La.)
Villanueva de Alcorón.	Zaorejas.
Villares de Jadraque.	Zorita de los Canes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los precedentes Ayuntamientos, al objeto de que evacuen el servicio que se interesa en el plazo señalado.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Eduardo Gutierrez García.
—3719

Ayuntamientos constitucionales.

ALBENDIEGO.

Por término de ocho días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial por haberse terminado, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, comprensivo de todas las especies que componen el encabezamiento general para 1894-95, como asimismo el grupo de líquidos, aguardientes, alcohol y licores, autorizados en forma por la Administración provincial para oír reclamaciones, pasados no serán atendidas.

Albendiego 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Bernardo Aparicio.
—3772

MAZUECOS.

D. Fermin Illana, Alcalde constitucional de Mazuecos. Hago saber: Que en los días 20 y 21 del presente mes se hallará abierta la recaudación de contribuciones directas del primer trimestre de 1894-95, en las Casas Consistoriales de ésta, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mazuecos 8 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Fermin Illana.
—3773

ALCOCER.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella prodrán presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pues trascurrido se proveerá.

Alcocer 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona.
—3714

UTANDE.

Por Arcadio Manzano, de esta vecindad, se han presentado á mi autoridad tres reses lanaras que ha encontrado extraviadas, de las señas siguientes:

Una oveja merina, empega M en el lado izquierdo, y la oreja derecha espuntada y en la izquierda muesga adelante. Otra también oveja merina; en la oreja derecha espuntada y en la izquierda escarcello por detrás, empega del lado derecho A y del izquierdo B. Otra oveja merina como las anteriores, en las orejas escarcello por detrás, cornuda y con empega letra M en el lado izquierdo.

Se ruega á los Sres Alcaldes de los pueblos limítrofes lo hagan saber á los ganaderos de sus jurisdicciones, á fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerlas.

Utande 7 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Ayuso.
—3767

Se halla depositada en esta Alcaldía una mula de edad cerrada, pelo pardo obscuro, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, con una cicatriz en la parte inferior del cuello, próxima á la articulación escapulo humeral, herrada de las manos, con cabezada de correa y ramal de esparto, algo falsa, y que fué recogida por el muletero Isidro Marina, de esta vecindad, el día 4 del actual por la tarde.

Lo que se hace público para que su verdadero dueño pueda presentarse á recogerla, previa justificación en forma y pago de los gastos ocasionados.

Utande 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Ayuso.
—3768

COBETA.

Por Nicolás Garicochea Herranz, vecino de esta villa, se me dá parte que en el día 2 del corriente, y estando en la feria de Molina, le desapareció una res vacuna, cuyas señas al final se expresan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades como asimismo á los de las provincias de Teruel y Zaragoza, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio, y caso de ser habida lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño respectivo.

Cobeta 7 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Tello.
—3716

Señas de la res.

Colorada, algo cenizosa, de tres años de edad, sin esbotonar de las astas, pequeña y la punta de la cola negra ombliguda.

CASA DE SAN GALINDO.

Durante el tiempo de quince días, contados desde la fecha del presente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del Pósito del año 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean justas, durante dicho término, después no se admitirá ninguna reclamación.

Casa de San Galindo 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mónico Clemente.—El Secretario, Manuel Ruiz.
—3720

BALCONETE.

Se halla vacante la asistencia facultativa de esta villa y la del pueblo de Tomelloso, distante poco más de un cuarto de hora, con buen camino, en los dos pueblos abundantes aguas y cosechas de vino, aceite, legumbres, y las poblaciones sanas de enfermedades; su dotación de los dos pueblos consiste en 9.000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos, cobrados por el Facultativo, á excepción de 3.000 reales que este pueblo abona de pastos, que ceden sus vecinos para este objeto; en esta suma va incluida la Beneficencia de los pueblos, quedando á elección del que sea agraciado el fijar la residencia en el pueblo que mejor le convenga, pagando éste 1.000 reales más, y obligarse á hacer visita diaria al anejo; que no ha de poder pedir más por cuantas enfermedades invadan ambos pueblos que los 9.000 reales expresados. Se admiten solicitudes hasta el día 10 de Octubre, pasado éste se proveerá.

Balconete 7 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Félix García.—El Alcalde de Tomellosa, Simón Andrés. —3758

VIANA DE MONDEJAR.

Las cuentas de Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, que empezarán desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Viana de Mondejar 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Cucharero. —3759

COGOLLUDO.

La feria de esta villa tendrá lugar en los días 15, 16, 17 y 18 del actual; para los ganados caballar, mular y asnal se les destina para punto de parada las rondas extramuros de la población; para el vacuno, lanares y cabrio las eras de pan trillar y rastrojeras inmediatas y para el de cerda cualquiera de ambos puntos que quieran elegir sus dueños.

En dichos días habrá variadas distracciones dispuestas por el Ayuntamiento para hacer más amena la estancia en esta localidad de los concurrentes, con función solemne religiosa el 16, fuegos artificiales el 17 por la noche, y una buena corrida de novillos el 18, con tres toretes que lidiarán y serán muertos éstos por una cuadrilla de aficionados escogidos traída de Madrid; todo lo cual se anunciará extensamente al público por programas que se remitirán á los pueblos.

Cogolludo 9 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco de S. Garralón. —3770

TRILLO.

En los días 12, 13 y 14 del presente mes de Septiembre tendrá lugar la recaudación voluntaria de las contribuciones por territorial, urbana é industrial de esta villa y su término jurisdiccional, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde en dichos tres días en la Casa Consistorial, á cargo del Alcalde que suscribe, y despues hasta el 17 inclusive del actual en su casa domicilio, en cuyo día se dará por terminada la cobranza voluntaria para poder cumplir con órdenes superiores.

Trillo 7 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Santos Peinado. —3771

JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Cédula de citación.

Por providencia fecha de hoy, dada por el Licenciado D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez municipal de esta Ciudad, se cita nuevamente á José Aznal Alvarez, natural de Granada, de 21 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Luis y de María Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, el día 28 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, señalado para la celebración del juicio de faltas por la lesión que le fué inferida en la tarde del 9 de Abril del año último en la carretera de Cuenca y sitio llamado del Sotillo, jurisdicción de esta Ciudad, debiendo comparecer, si lo creyese conveniente, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse á justificar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1894.—V.º E.º —El Jnez municipal, Antonio H. de Santamaría.—El Secretario, Luis Fernández. —3721

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1894 á 1895, aprobado por Real orden fecha 8 de Agosto próximo pasado.

ESTADO NUMERO 1.º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	MADERAS		TASACION — Ptas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Número de árboles.				
Condempios de Abajo.....	13	100	38	250	» Pinar.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Condempios de Arriba.....	14	70	31	210	» Pinar y Dehesa.....	Idem.
Valdepinillos.....	19	80	30	200	» Pinar.....	Idem.
Alcoroches.....	117	130	22	276	» Dehesa boyal de Arriba.....	Idem.
Checa.....	135	266	96	1.253	» Dehesa Espinada.....	Idem.
Idem (Señorío de Molina).....	136	790	119	1.180	» Sierra Molina.....	Idem.
Orea.....	171	196	46	594	» Cerro Caballo.....	Idem.
Idem.....	172	196	79	1.119	» Dehesa Arroyo Valdemorales.....	Idem.
Peñalen.....	176	500	60	750	» Cerro Terminote y otros.....	Idem.

ESTADO NÚMERO 3.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	MADERAS		Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
	Número del Catálogo.	Número de árboles.			
Galápagos	18	110	28 450 » Torote	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»

ESTADO NÚMERO 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS		NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Estéreos.			
Atienza	6	260	100 595 » El Marojal	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»
Cañamares	14II	50	10 105 » Dehesa	Idem.	»
Minosa (La)	22I	60	10 125 » Idem	Idem.	»
Robledo	25	90	25 198 » Monte de Guimara y otros	Idem.	»
Budia	39	300	500 850 » Pumarejo y otro	Idem.	»
Hita	46	600	1.600 2.925 » Las Tajadas	Idem.	»
Padilla de Hita	54	300	900 1.275 » Dehesa	Idem.	»
Valdelagua	91	1.036	160 1.196 » Coto	Idem.	»
Anchuela del Pedregal	121	»	100 100 » Dehesa boyal	Idem.	»
Hombrados (Señorío de Molina)	131	400	50 675 » Dehesa común de Betera	Idem.	»
Cubillejo del Sitio	150	»	150 150 » Matilla y Palancar	Idem.	»
Hombrados	158	»	150 150 » Serretilla y Dehesilla	Idem.	»
Pobo (El)	190	»	100 100 » Dehesa de la Hoz y otro	Idem.	»
Pedregal	191	»	100 100 » Dehesa de la Retuerta	Idem.	»
Rueda	204	»	70 70 » Dehesa de Santa Cecilia	Idem.	»
Setiles	219	»	200 200 » Nava de la Rosa y otros	Idem.	»
Armuña	236	200	200 750 » Las Fuentes	Idem.	»
Millano	257	300	300 750 » Cerrajones	Idem.	»
Mazarón (Beneficencia provincial)	307	2.000	» 500 » Dehesa común de Solanillos	Idem.	»

ESTADO NÚM. 4.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS		NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número de orden.	Gruesas. Estéreos.			
Cabamillas del Campo	14	»	500 300 » Dehesa	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»

(Signe al pliego 2.)

ESTADO NÚMERO 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm. de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. — Pesetas Cénts. donde se verifica el aprovechamiento.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
		Vacuno...	Caballary mular...	Asnal...	Lanar...	Cabrío...				
Albendiego	1	22	10	4	100	35	Todo el año	127 50	Bustar.	Quedan vedados los terrenos incendiados en los años forestales de 1888 á 89 y 1892 á 93.
Idem.	2	12	15	6	804	50	Idem.	411	» Valsordo.	
Alcolea de las Peñas	2i	4	5	6	400	»	Idem.	388 50	Dehesa boyal.	
Aldeanueva de Abienza.	3	4	»	»	40	50	Idem.	140 50	Idem.	
Idem.	4	10	»	»	175	100	Idem.	316 25	Pinar.	
Angón	5	26	20	6	400	»	Idem.	450	» Dehesa boyal.	Quedan vedados para toda clase de ganados los cuarteles cortados en los planes de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, y para el vacuno y cabrio el cortado en el 88 á 89.
Abienza	6	70	»	»	900	10	Idem.	1.070	» El Marojal.	
Bodera (La)	6i	36	18	6	160	»	Idem.	300	» Dehesa boyal.	Quedan vedados los terrenos incendiados que no lleguen á siete años, y tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.
Campisábalos	7	40	18	10	950	8	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	953 50	Pinarejos y otros	
Cantalajas	8	100	10	10	100	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar id. id.	440	» Dehesa del Retamar.	
Id. (Comunid. de Ayllón)	9	»	»	»	3.000	500	Todo el año.	4.000	» Robledal de la Sierra.	
Cantalajas	10	80	15	20	1.200	50	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	1.460	» Pinar y otros	Queda vedado el terreno incendiado en los años forestales de 1889 á 90, 92 á 93 y los que no tengan siete años.
Santamera	11	»	10	8	150	40	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio id. id.	209 50	Dehesa y Hoyo de la Parra	
Condemios de Abajo	12	20	5	5	100	20	Todo el año	170	» Dehesa boyal.	
Idem.	13	5	»	»	200	45	Idem.	192 50	Pinar.	
Condemios de Arriba	14	55	33	22	290	30	Idem.	680 50	Pinar y Dehesa.	
Id. Abajo y Campisabal.	14i	20	»	»	153	56	Idem.	298 75	La Común	Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.
Cañamares	14ii	21	»	»	220	50	Idem.	313 50	Dehesa.	
Cardenosa	14iii	25	»	»	160	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	207 50	Portillo y Gredal.	
Cercadillo	14iv	17	15	8	350	»	Las tres primeras id. id; lanar id. id.	371 50	Sierra.	
Cincovillas	14v	10	20	6	200	»	Idem.	244	» Cuesta del Cubillo.	
Galve	15	70	5	7	600	40	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre	778	» Pinar y Dehesa	Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1888 á 89.
Gascuña	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	583 50	Dehesa boyal.	

Hiendelaencina	17	>	44	>	500	>	>	>	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	485	>	Dehesa Martiniega.
Higes ..	18	>	>	>	500	>	>	>	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	375	>	Robledal.
Valdepinillos ..	19	>	>	>	100	>	>	>	Idem id. y 1.º Junio á 1.º Septiembre.....	120	>	Pinar.
Madrigal	20	5	>	3	600	>	>	>	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	472	>	Dehesa boyal.
Medranda	21	80	>	30	600	>	>	>	Vacuno y mayor id. id.; lanar id. id.....	940	>	Idem.
Miedes	22	>	>	>	300	>	>	>	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	>	Peñas Rubias.....
Miñosa (La)	22i	18	>	>	200	>	>	>	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	288	>	Dehesa.
Pálmaces de Jadraque.	23	20	28	8	600	>	>	>	Las tres primeras id id; lanar id. id.....	602	>	Dehesa y Coto.
Prádena de Atienza ..	24	30	4	12	300	>	>	>	Las tres primeras id. id.; lanar y cabrío id. id.	688	>	Sierra Mediana y otros.
Robledo	25	60	30	>	400	>	>	>	Vacuno y mayor id. id.; lanar y cabrío id. id.	785	>	Monte de Guimara y otros.
Romanillos de Atienza.	26	40	60	4	750	>	>	>	Las tres primeras id. id; lanar id. id....	858	50	Dehesa Sierra Pelada.
Riofrío	26ii	18	8	10	250	>	>	>	Idem.	285	50	Dehesa boyal.
Sienes.	27	30	50	30	600	>	>	>	Idem.	725	>	Valdehuzmendo y otro.
Somolinos	28	>	10	4	500	>	>	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre	281	>	Dehesa del Portillo y otro.
Idem.....	29	>	5	4	125	>	>	>	Idem.	81	>	Quebrada de la Portezuela.
Tordelloso	29i	13	>	>	120	>	>	>	Idem.	147	50	Dehesa Matilla.
Ujados	30	24	21	3	200	>	>	>	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	366	>	Dehesa boyal.
Valdecubo	31	6	>	>	400	>	>	>	Las tres primeras id. id.; lanar y cabrío id. id.	321	>	La Sierrezuela.
Villacadima.....	32	24	32	12	600	>	>	>	Vacuno id. id; lanar id. id.....	482	>	Valdeillon y otros.....
Balconete.....	34	>	>	>	>	>	>	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Seb...	>	>	Valdemanrique.....
Barriopedro.	35	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	150	>	Dehesa.
Idem.	36	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	150	>	El Tallar.
Brihuega.....	37	30	30	>	1.000	>	>	>	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Seb., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	930	>	Monte menor.
Budia.....	38	>	>	>	150	>	>	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	112	50	Dehesa del Peral y otro..
Idem.....	39	>	>	>	500	>	>	>	Idem.	375	>	Pumarejos y otro.
Casas de San Galindo..	40	>	>	>	400	>	>	>	Idem.	360	>	Dehesa.
Idem.....	41	>	>	>	400	>	>	>	Idem.	300	>	Rebollar.
Caspeñas.....	42	30	30	10	400	>	>	>	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Seb., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	495	>	Cespederas y otros.
Castilmimbre.....	43	>	>	>	300	>	>	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	>	Vallejo y Cuesta del Horcajo.
Hita.. ..	46	60	80	30	1.500	>	>	>	Vacuno todo el año, mayor y menor 1.º Abril á 30 Sebpre. lanar 1.º Octubre á 1.º Abril..	1.000	>	Las Tajadas.....
Hontanares.....	47	>	>	>	300	>	>	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	>	Dehesa.
Irueste.....	48	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	150	>	Monte Quintanar.
Idem.....	49	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	150	>	Monte Valdecida y otro.
Masegoso	50	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	225	>	Las Navas.
Miralrio	51	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	225	>	Alcarruela.
Muduex.....	52	>	>	>	700	>	>	>	Idem.	525	>	Dehesa de Santa Ana.
Olmeda del Extremo...	53	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	225	>	Majada y otros.....
Padilla de Hita.....	54	>	>	>	800	>	>	>	Idem.	600	>	Dehesa.
San Andrés del Rey...	55	>	>	>	400	>	>	>	Idem.	300	>	Dehesa Iruela.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1892 á 93.

Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1890-91. Declarado tallar por haberse cortado en el plan de 1892 á 93.

Quedan vedados los terrenos incendiados en los años forestales de 1890 á 91 y 92 á 93.

Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de H.

Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90 y la superficie cortada en el año de 1892 á 93.

ESTADO DE LOS ANIMALES DE LOS REYES DE ESPAÑA EN EL AÑO 1892

ESTADO DE LOS ANIMALES DE LOS REYES DE ESPAÑA EN EL AÑO 1892

Chequilla.....	138	»	35	15	350	50	Mayor y menor 1.º Julio á 1.º Setiembre, lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	139	»	»	»	150	15	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Cobeta.....	140	»	»	»	100	25	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep.º
Idem.....	141	»	»	»	100	25	Idem.
Idem.....	142	84	40	»	»	»	Todo el año.....
Idem.....	143	50	10	»	400	150	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep.º
Corduente.....	145	»	»	»	200	»	Idem.
Idem.....	146	»	»	»	600	»	Idem.
Cubillejo de la Sierra..	147	»	»	»	260	20	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Idem.....	148	»	»	»	200	»	Idem.
Idem.....	149	»	»	»	200	»	Idem.
Cubillejo del Sitio.....	150	»	»	»	400	»	Idem.
Idem.....	151	»	»	»	250	»	Idem.
Idem de la Sierra.....	152	»	»	»	250	»	Idem.
Embíd.....	153	»	30	»	600	12	Mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Establés.....	154	»	»	»	240	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Fuentelsaz.....	155	»	»	»	200	»	Idem.
Herrería.....	156	»	30	10	200	30	Mayor y menor todo el año; lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	157	»	»	»	200	70	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Hombrados.....	158	10	»	»	200	»	Vacuno todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Torete.....	159	10	»	»	150	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....
Cuevas Labradas.....	160	20	17	10	500	»	Idem.
Torete.....	161	»	»	»	100	»	Idem.
Idem.....	162	»	»	»	100	»	Idem.
Lebrancón.....	163	»	»	»	300	»	Idem.
Idem.....	164	»	»	»	200	»	Idem.
Idem.....	165	»	»	»	100	»	Idem.
Ciruelos.....	166	10	25	10	200	»	Idem.
Molina.....	167	»	»	»	300	»	Idem.
Megina.....	167I	»	»	»	200	»	Idem.
Morenilla.....	167II	20	»	»	150	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Olmeda de Cobeta.....	168	»	»	»	120	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....
Idem.....	169	»	»	»	200	»	Idem.
Idem.....	170	»	»	»	120	»	Idem.
Orea.....	171	»	»	»	400	20	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 30 Sep.º
Idem.....	172	130	100	15	300	»	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	173	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	174	75	45	15	»	»	Tode el año.....
Pardos.....	174	10	33	»	120	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	175	»	»	»	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Peñalen.....	176	»	»	»	400	»	Idem.
Idem.....	177	50	30	10	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sep.º
Idem.....	178	»	»	»	1.000	50	Idem.
447 50	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	»	»	»	»	»	»
135 »	Rochafría.....	»	»	»	»	»	»
87 »	Cerro de los Corzos y otros. Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1890 á 91.	»	»	»	»	»	»
87 »	Cerro de los Pinos.....	»	»	»	»	»	»
273 »	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»
425 »	Pinar, Morrón y otros.....	»	»	»	»	»	»
300 »	Dehesa de Valdespina.....	»	»	»	»	»	»
300 »	El Pinar.....	»	»	»	»	»	»
225 »	El Cortado y la Sierra.....	»	»	»	»	»	»
150 »	Dehesa Nueva.....	»	»	»	»	»	»
150 »	Dehesa Vieja.....	»	»	»	»	»	»
300 »	Matilla y Palancar.....	»	»	»	»	»	»
187 50	Peña del Caño y otro.....	»	»	»	»	»	»
187 50	Valdemartín Sancho.....	»	»	»	»	»	»
558 »	Dehesa Salgar y otro.....	»	»	»	»	»	»
180 »	Hontanar, Peñamora y otro.....	»	»	»	»	»	»
150 »	Dehesa de Valdeñigo.....	»	»	»	»	»	»
245 »	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»
255 »	Pinar, Guijarrales y otros.....	»	»	»	»	»	»
200 »	Serretilla y Dehesilla..... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1893 á 94.	»	»	»	»	»	»
110 »	Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»
387 50	Dehesa Hoya de las Vacas.....	»	»	»	»	»	»
50 »	Espenaburros y Rocha.....	»	»	»	»	»	»
50 »	Pinar los Realengos..... Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1890 á 91.	»	»	»	»	»	»
225 »	Rocha de la Carcoma.....	»	»	»	»	»	»
100 »	Rocha de los Corzos.....	»	»	»	»	»	»
50 »	Solana, Puntal, Morron, otro.....	»	»	»	»	»	»
212 50	Monte Pinar y Dehesa.....	»	»	»	»	»	»
150 »	Las Tejeras.....	»	»	»	»	»	»
100 »	Bustares y Grajeras.....	»	»	»	»	»	»
162 50	Dehesa de la Hoz.....	»	»	»	»	»	»
60 »	Costerazos.....	»	»	»	»	»	»
100 »	Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»
60 »	Zorrogil y Rocha.....	»	»	»	»	»	»
225 »	Cerro Caballo.....	»	»	»	»	»	»
1.222 50	Dehesa Arroyo Valdemorales.....	»	»	»	»	»	»
585 »	Dehesa de los Estepares.....	»	»	»	»	»	»
277 50	Dehesa Boyal.....	»	»	»	»	»	»
195 »	Matilla y Solana.....	»	»	»	»	»	»
200 »	Cerro Terminote y otros.....	»	»	»	»	»	»
375 »	Dehesa de Valdemorales.....	»	»	»	»	»	»
375 »	Maitosa y otros.....	»	»	»	»	»	»

Tordellego.....	220	10	30	8	150	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sepb., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Tordesilos.....	221	»	»	»	600	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Tortuera.....	222	»	»	»	300	»	Idem.....
Otilla.....	223	»	20	»	150	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Sbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Torremocha del Pinar.	224	»	»	»	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	225	»	15	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Julio á 1.º Sep.
Torrubia.....	226	»	60	»	240	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Traid.....	226i	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	227	10	20	»	700	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Torremochuela.....	227i	8	20	10	300	»	Idem.....
Escalera.....	228	10	20	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep.
Valhermoso.....	229	20	40	15	150	»	Idem.....
Escalera.....	230	»	»	»	200	»	Idem.....
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Yunta (La).....	232	»	»	20	200	»	Menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	233	»	»	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	234	»	»	»	300	»	Idem.....
Aranzueque.....	235	»	»	»	450	»	Idem.....
Armuña.....	236	»	»	»	350	»	Idem.....
Idem.....	237	»	»	»	150	»	Idem.....
Fuente la Encina.....	238	»	»	»	200	»	Idem.....
Fuente Viejo.....	239	»	»	»	600	»	Idem.....
Hueva.....	240	»	»	»	500	100	Idem.....
Mondejar.....	241	»	»	»	600	»	Idem.....
Moratilla de los Meleros	242	»	»	»	»	»	»
Pastrana.....	243	»	»	»	600	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Peñalver.....	244	»	»	»	100	»	Idem.....
Idem.....	245	»	»	»	600	»	Idem.....
Idem.....	246	»	»	»	150	»	Idem.....
Renera.....	247	»	»	»	400	30	Idem.....
Idem.....	248	»	»	»	300	20	Idem.....
Romanones.....	249	»	»	»	300	50	Idem.....
Tendilla.....	250	»	»	»	300	75	1.º Octubre á 31 Mayo y 1.º Julio á 30 Sepbre
Valdeconcha.....	251	»	»	»	300	»	Idem.....
Alocén.....	252	»	»	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre.....
Auñón.....	253	»	»	»	300	10	Idem.....
Berniches.....	254	»	»	»	400	25	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Castilforte.....	255	60	50	20	300	»	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Escamilla.....	256	90	60	»	600	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Millana.....	257	38	88	11	600	20	Las tres primeras id., id.; lanar y cabrío id. id.
Olivar (El).....	258	»	»	»	600	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
188 » Dehesa boyal.							
440 » Dehesa Madueña.							
225 » Mata Mediana.							
162 50 La Dehesa.							
50 » Dehesa.							
282 50 Pinar.....							
330 » Matilla y Valderrero.....							
150 » Sabinar y Campillo.....							
634 » Dehesa boyal.....							
318 » Idem.....							
185 » Cevadales y Rocha Bullones							
267 50 Dehesa boyal.....							Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
100 » Puntal y Pinarejo.....							
250 » Umbria de Lorente y otros							
280 » La Dehesa.....							
200 » Escambrenal y otros.....							
150 » La Redonda.....							
337 50 Rebollo y Carredoranca..							
262 50 Las Fuentes.....							
112 50 Rebollo.....							
150 » Valabrado.....							
450 » Fuente Teresa y Renera							
525 » Monte la Vega de Abajo.							Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.
450 » Querencia.....							
» » Cantera y Beluco.....							
495 » Robledal.....							Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 89 á 90 y 93 á 94.
75 » Barrancos.....							
450 » Robledalejo y Altorico...							
112 50 Robledal de la Vega.....							
345 » Hontellera.....							
255 » Valserrano.....							
300 » Velasco y Valdecanalesja.							Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 81.
337 50 San Ginés y Valdevacas							
225 » El Pinar							
300 » Idem.							
240 » Veguillas.							
337 50 Jimeno Dieredos y otros.							
590 » Dehesa boyal.							
915 » Monte abajo.....							Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 90.
849 50 Cerrajones.....							Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.
450 » Dehesa boyal.							

Majaelrayo.....	291	300	10	1.º Mayo á 30 de Septiembre.....	240	»	Chortales.....
Idem.....	291	800	200	Idem.....	970	»	Gargantas de Guijasalvas.
Idem.....	292	180	10	Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo; las restantes 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	305	»	Dehesa de Majada y otro. Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
Idem.....	293	200	30	1.º Mayo á 30 Septiembre.....	195	»	Palancar.....
Malaguilla.....	294	1000	170	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.180	»	Dehesa boyal.....
Matarrubia.....	295	500	50	Las tres primeras id. id., lanar y cabrio id. id. Idem.	560	»	Valdelagua y otros.....
Mesones.....	296	500	200	Idem.	965	»	Dehesa boyal.....
Mierla (La).....	297	300	100	Vacuno id. id., lanar y cabrio id. id. Idem.	497 50	»	Dehesa y Monte hueco.....
Puebla de Valles.....	298	200	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	508 50	»	Arroturas y otros.....
Idem.....	299	100	50	Idem.	150	»	Dehesa boyal.....
Puebla de Beleña.....	299	200	»	Vacuno y mayor 1.º Sebpre.; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Idem.....
Retiendas.....	300	300	100	Vacuno id. id.; lanar id. id. Idem.	476	»	Vallencina y Robledo.....
Robledillo de Moher-nando.....	301	475	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	461 25	»	Dehesa boyal.....
Tamajón.....	302	200	200	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Shre.; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	»	Barranco de la Jara.....
Torrebeleña.....	303	500	100	Vacuno y mayor id. id.; lanar y cabrio id. id. Idem.	668	»	Dehesa boyal.....
Uceda.....	304	1200	60	Vacuno todo el año; mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Sebpre.; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.270	»	Dehesa.....
Veldenuño Fernández.	305	2000	50	Idem.	2.140	»	Idem.....
Villaseca de Uceda.....	306	800	150	Vacuno y mayor 1.º Julio á 15 Sep.; lanar 1.º Octubre á 31 Mayo y cabrio todo el año...	920	»	Dehesa boyal.....
Mazarete (Beneficencia provincial).....	307	2000	600		833 34	»	Dehesa comun de Solanillos.....

ESTADO NÚMERO 6.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm.º de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. — Pesetas Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno....	Caballary mular...	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio....				
Alcorlo.....	1	16	16	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	261	»	Dehesa boyal.
Algar.....	2	»	»	»	300	50	Lanar todo el año, cabrio 1.º Obre. á 1.º Abril.	375	»	Idem.
Algora.....	3	»	»	»	300	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	200	»	Los Valles.
Alovera.....	4	»	60	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Blancas.....
Anquela del Pedregal..	5	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Dehesa boyal.
Alpedroches.....	6	30	10	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesilla y Pradejon.....
Idem.....	7	28	12	8	»	»	Idem.	»	»	Dehesa boyal.....
Aragoncillo.....	8	»	»	»	250	»	Idem.	125	»	Sabinar.....

Arroyo de Fragnas.....	9	»	8	4	50	10	Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Atienza.....	10	»	30	»	280	»	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.....
Azañon.....	11	»	50	25	150	»	Mayor y menor id. id., lanar id. id.....
Bañuelos.....	12	»	10	5	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Barbolla (La).....	13	»	12	4	»	»	Todo el año.....
Cabanillas del Campo..	14	»	30	10	1.125	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Cerezo.....	15	»	24	28	200	50	Las tres primeras todo el año, lanar id. id.....
Chiloeches.....	16	»	60	6	800	»	Todo el año.....
Fuentenovilla.....	17	»	»	»	320	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Galápagos.....	18	»	40	15	»	»	Todo el año.....
Gárgoles de Arriba.....	19	»	»	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Guijosa.....	20	»	10	4	»	»	Todo el año.....
Idem.....	21	»	10	4	»	»	Idem.....
Horna.....	22	»	24	6	»	»	Idem.....
Laranneva.....	23	»	20	4	»	»	Idem.....
Lupiana.....	24	»	20	4	400	»	Idem.....
Motos.....	25	»	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pobo (El).....	26	»	15	30	150	»	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pozo de Almoguera...	27	»	20	10	»	»	Todo el año.....
Pradosredondos.....	28	»	85	»	»	»	Idem.....
Rebollosa de Hita.....	29	»	70	24	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Sacedón.....	30	»	50	20	»	60	Todo el año.....
Taracena.....	31	»	20	4	»	»	Idem.....
Torre Cuadrada Molina..	32	»	40	»	200	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Torrejón del Rey.....	33	»	80	20	»	»	Todo el año.....
Torronterras.....	34	»	18	12	200	200	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Turmiel.....	35	»	»	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Usanos.....	36	»	80	10	500	»	Mayor y menor todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Valdeaverno.....	37	»	34	14	»	»	Todo el año.....
Valdegrudas.....	38	»	50	»	500	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Valdeleubo.....	39	»	20	8	»	»	Todo el año.....
Villanneva de la Torre	40	»	40	10	»	»	Idem.....
Zarzuela de Jadraque..	41	»	10	12	150	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
78 50 Sotillo.							
312 50 Dehesa boyal.							
112 50 Dehesa Balastro.....							Declarado Dehesa boyal, los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes
217 50 Dehesa Polmediana.							
» Loma y Vadillo.....							Declarado Dehesa boyal.
954 75 Dehesa.							
225 » Monte.....							Declarado Dehesa boyal, los pastos para el lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
» Trabajos y otros.....							Declarado aprovechamiento común
240 » Robledal.							
» Torette.....							Declarado Dehesa boyal.
150 » Bajano y Valhondo.							
» Muela del Quinto.....							Idem.
» La Hoz.....							Idem.
» Sancho, Arroyo, Medio.							Idem.
» El Prado.....							Idem.
» La Vega y otros.....							Idem de aprovechamiento común.
150 » Dehesa boyal.							
112 50 Dehesa de la Parra.....							Idem Dehesa boyal; los pastos para lanar se subastarán como sobrantes.
» Monte Dehesa.....							Declarado Dehesa boyal.
» Dehesa Arriba y del Santo Idem.							
150 » Dehesa boyal.....							Idem; los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.
410 » Matas Ratizas.							
» Juncar.....							Declarado Dehesa boyal.
250 » Dehesa boyal.							
» Dehesa Soledad.....							Declarado Dehesa boyal.
555 » Alto de la Cabeza.							
150 » Dehesa boyal.							
375 » Las Eras y El Encinar...							Declarado Dehesa boyal; los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.
130 » Dehesa boyal.							
500 » Sotillo y Llano.							
» Torquebrada.....							Declarado de aprovechamiento común.
» Dehesa y Prado Soledad..							Declarado Dehesa boyal.
335 50 Dehesa de los Rubiales...							

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamiento de esparto que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CANTIDAD kilogramos.	TASACIÓN. Pesetas Cents.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Ciruelas.....	108	1.437'789	100 »	Dehesa Pasajera.....	»	Por adjudicación á D. Maximino Bermejo.

ESTADO NÚMERO 8.

Aprov echamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN. Pesetas. Cts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza.....	6	Menor.....	50 »	El Marojal.....	»	Por adjudicación á D. Juan Asenjo.
Romanillos de Atienza.....	26	Idem.....	25 »	Dehesa Sierra Pelada.....	»	Por id. á D. Domingo de la Iglesia.
Hita.....	46	Idem.....	1.633 34	Las Tajadas.....	»	Por id. á D. Cruz López.
Zaorejas.....	106	Idem.....	25 »	Pinar.....	»	Por id. á D. Carlos Gonzalez.
Horche.....	110	Idem.....	76 »	Sierra.....	»	Por id. á D. Gabriel Catalán.
Valbuena.....	112	Idem.....	111 80	Dehesa Boyal.....	»	Por id. á D. Juan José Verda.
Hombrados (Señorío de Molina)..	131	Idem.....	167 67	Dehesa común de Betera.....	»	Por id. á D. Eusebio Sanz.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

BIBLIOTECA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA